



Expediente:  
Radicado: **PPAL-AU-00181-2021**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documento: **AUTOS**  
Fecha: **22/01/2021** Hora: **13:42:34** Folios: **2**



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

El día 11 de marzo de 2020 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Abejorral, reportó a Cornare un incendio de cobertura vegetal en las veredas La Peña, Los Rastrojos y San José.

En visita realizada el día 12 de marzo de 2020, se atendió un reporte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en el cual, se informó a la Corporación acerca de un incendio de cobertura vegetal en las veredas La Peña, Los Rastrojos y San José del Municipio de Abejorral. En este, se evaluaron los impactos ambientales generados por el incendio, los cuales quedaron consignados en el Informe Técnico No 112-0480 del 07 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de Auto N° 112-0546 del 22 de mayo de 2020 se dio inicio a la indagación preliminar y se ofició a la Administración Municipal, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Inspección de Policía de Abejorral para que brindaran a la corporación toda la información con la que cuenten para la debida identificación e individualización del presunto infractor.

El día 08 de junio de 2020 la Administración Municipal del municipio de Abejorral dio respuesta al requerimiento de Cornare a través de radicado 131-4254-2020 en el que identifica a Melva Amparo Duque González, cédula de ciudadanía N° 21.421.636, teléfono celular: 300 802 3281 y a Oscar de Jesús Bernal Arango, cédula de ciudadanía N° 3.358.939, teléfono celular: 311 388 8227 como propietarios de algunos de los predios afectados por el incendio forestal.

En atención a la información recibida, se intenta establecer comunicación con las personas relacionadas, a los números de celular aportados; como resultado de la comunicación telefónica, no se obtuvieron resultados favorables que permitiera identificar direcciones o demás números de teléfono, además de esto, las personas manifestaron no conocer nada sobre el hecho generador del incendio o el posible causante.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 112-0546-2020, para verificar en campo si en el sitio donde se dio el incendio de cobertura vegetal ha habido recuperación significativa de

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



modo natura, se realizó visita el 15 de septiembre de 2020, producto de la cual se generó Informe Técnico No.112-1392 del 03 de octubre de 2020, en el cual se establecieron las siguientes:

(...)

#### **“25. OBSERVACIONES:**

*El Auto 112-0546-2020 del 22 de mayo del 2020, en el Artículo segundo en el literal 1 ordena a la oficina ambiental del territorio y gestión del riesgo visita técnica para verificar en campo si en el sitio donde se dio el incendio de cobertura vegetal ha habido recuperación significativa de modo natural.*

*1. Como se dijo en el informe técnico con radicado 112-0480-2020 del 7 de mayo del 2020 el área total afectada fue de aproximadamente 46 ha, en las que se involucraron con corta diferencia 12 ha de bosque nativo de especies tales como: Carate (*Vismia vaccifera*), Puntelanza (*Vismia Macrophylla*), Nigüitos (*Miconia minutiflora*), tabaquillo (*Paragynoxys corei*), Chilco colorado (*Escallonia paniculata*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) Pino pátula (*Pinnus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Entre las especies que se quemaron predominaban, Puntelance (*Vismia Macrophylla*) y Chilca (*Braccharis latifolia*); y aproximadamente 34 ha pertenecía a pastos, rastrojos bajos y Altos.*

*2. El área afectada con el incendio de cobertura vegetal, se está recuperando de modo natural, debido a que en el área, han habido precipitaciones periódicas y abundantes, lo que ha acelerado la recuperación de modo natural; el sitio que mejor recuperación muestra o manifiesta es el llamado Cerro de San Vicente, el cual es una montaña rocosa cubierta de suelo pobre, en él hay muchas especies de las que se quemaron, que han comenzado a rebotar y han comenzado crecer especies nuevas.*

*3. Según información suministrada por vecinos del sector no hubo afectación en la cantidad y la calidad del agua, debido a que dicho cuerpo de agua no se afectó significativamente, porque el área de protección de este se conservó casi en su totalidad.*

*4. El área afectada perteneciente a las veredas La Peña y Los rastrojos se ha recuperado en un porcentaje aproximado del 45% y también se observa, que algunos de los individuos afectados están rebrotando de nuevo.*

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

*1. Como se dijo en las observaciones del presente informe técnico el área afectada por incendio de cobertura vegetal es una montaña rocosa cubierta de suelo pobre, las plantas para poderse propagar necesitan que sus semillas lleguen en buen estado al suelo, y que allí encuentren buenas condiciones para germinar y crecer. Este período es el más delicado en la vida de la planta. La semilla debe enfrentar temperaturas muy altas o bajas, falta de humedad, enfermedades y animales que se las comen. Después, si consigue germinar, la planta puede sufrir de falta de agua, de calor o de heladas, un suelo pobre, es muy factible de estar propenso al ataque de animales, enfermedades, etc., en este caso lo más importante es dejar que la recuperación se dé modo natural.*

*2. El predio afectado por incendio de cobertura vegetal ha tenido una recuperación de modo natural igual o superior al 45%, esto se debe a las condiciones favorables de clima que ha habido en gran parte del territorio nacional (buenas precipitaciones)”*

(...)

Que observando la información contenida en el Informe Técnico No. 112-1392 del 03 de octubre de 2020, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se pudo extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e identificar al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto N°112-0546 del 22 de mayo de 2020.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1392 del 03 de octubre de 2020, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias desarrolladas en función de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto No. 112-0546 del 22 de mayo de 2020, las cuales se encuentran contenidas dentro del expediente No. 04200018-E, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No.112-0480 del 12 de mayo de 2020.
- Oficio de respuesta con radicado No. 131-4254-2020 del 08 de Junio de 2020.
- Informe Técnico No. 112-1392 del 03 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias desarrolladas en función de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto No. 112-0546 del 22 de mayo de 2020, las cuales se encuentran contenidas dentro del expediente No. 04200018-E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal del municipio de Abejorral para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Fecha: 06/01/2021  
Proyectó: Juan David Gómez García  
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco  
Técnico: Luis Fernando González